

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2021**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ISLA MUJERES,**  
**ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Manuela del Socorro Godoy González, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo.	<b>6650</b>

Documentales depositadas el seis de mayo del año en curso, a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el mismo día. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, en contra de la Auditoría Superior del Estado y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, perteneciente a la Fiscalía General, ambas de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente.

**“IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado:**

A La [sic] Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo demando la invalidez de:

- La orden de auditoría, visitas e inspecciones denominada: ‘ASE-UEI-DAF-001 Auditoría de Cumplimiento Financiero de Gastos y Otras Pérdidas con enfoque Forense’ emitida mediante oficio ASEQROO/ASE/UEI/0445/04/2021, de fecha 05 de abril de 2021, por el Auditor Superior del Estado, L.C.C. Manuel Palacios Herrera, notificada a mi representado el pasado 06 de abril de 2021.
- El ilegal procedimiento seguido por las ‘áreas competentes’ de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, cuya fecha de emisión desconozco, siendo el único dato posible de proporcionar es que dicho procedimiento es identificado como ASE/UEI/EPRA/DEN-007-IM-21/2021, del cual tuve conocimiento por mencionarse en el oficio notificado el 06 de abril de 2021 indicado en el punto que antecede.
- El oficio ASEQROO/UEI/DAF/010/2021 emitido en fecha 07 de abril de 2021 por quien se ostenta como M. en Aud. José Luis Baeza Suárez, Director de Auditoría Forense.
- El oficio ASEQROO/ASE/UEI/0448/04/2021 de fecha 12 de abril de 2021, dirigido a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, suscrito [sic] el Auditor Superior del Estado L.C.C. Manuel Palacios Herrera.
- El oficio ASEQROO/ASE/AEMOP/0461/04/2021, de fecha 16 de abril de 2021, dirigido al Encargado del Despacho de la Presidencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, emitido por el Auditor Superior del Estado, L.C.C. Manuel Palacios Herrera.
- El oficio ASEQROO/UEI/DAF/017/2021 de fecha 22 de abril de 2021 dirigido a la Directora General de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Isla

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2021

Mujeres Quintana Roo, por quien se ostenta como M. en Aud. José Luis Baeza Suárez, Director de Auditoría Forense.

A la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción reclamo:

- El ilegal requerimiento realizado a través del oficio FGE/FECC/03/067/2021 de fecha 15 de abril de 2021 suscrito por El [sic] Fiscal del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos [sic] contra Servidores Públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, mediante el cual exige se le entregue en 24 horas información correspondiente al Comité de Adquisiciones.

- El ilegal requerimiento realizado a través del oficio FGE/FECC/03/067bis/2021 de fecha 15 de abril de 2021 suscrito por El [sic] Fiscal del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos [sic] contra Servidores Públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, mediante el cual exige se le entregue en 24 horas información correspondiente al presidente municipal.

- El ilegal requerimiento realizado a través del oficio FGE/FECC/03/068/2021 de fecha 15 de abril de 2021 suscrito por El [sic] Fiscal del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos [sic] contra Servidores Públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, mediante el cual exige se le entregue en 24 horas información correspondiente a la planilla de trabajadores y relaciones contractuales de todos los ciudadanos activos en el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres.

Así como todos los demás actos de autoridad que lleguen a emitirse derivados de los ya señalados, pues evidentemente se encuentran encaminados a una ilegal intervención y desintegración del H. Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres Quintana Roo, de parte de los órganos de gobierno demandados.

De todos estos actos reclamados, tuvimos conocimiento al ser notificados a mi representado a través de los mismos oficios en las fechas ya indicadas.”.

Con apoyo en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

\*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

<sup>1</sup> Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>3</sup> Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>4</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>5</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020, en relación con el Punto Único<sup>6</sup> del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 53/2021**, promovida por el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo. **Conste.**

JOG/DAHM

<sup>5</sup> Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>6</sup> Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

